

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 505

Año 1815.

No. de hojas útiles 19.

Ayos seguidos por D. Manuel de Arguedas contra
la testamentaria de D. José María de Arguedas, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-TO 1 Causas Civiles.

CAJ 175

DOC 3347

A 21 (e. volante)

uenta de Cargo y Data comprehensiba des-
de el año de 1804, hasta el de 1810; que remito à la Ca-
pital de Lima, à mi hermano Don Manuel Arguedas
en de Octubre de dicho año.



Copia
1810

10

El Alcalde Provincial Don Jose Maria Arguedas
 con su Hermano Don Emanuel Arguedas residente en la Capital de Lima
 los productos de la Hacienda de Corpanto de este Valle respectivos
 años de 801^o y 802^o Et saber

Años de 1801^o y 1802^o

Quintales Pisco
 de Aguardiente Reales

Cargo

Primamente me son Cargos 110^o q^o 50 lb. de Aguardiente entregados
 a Don Pablo Vizcarra al precio de 10^o p. por cuenta de lo q^o
 se le restaba del Estaque de Tepeda perteneciente a su esposa
 Doña Manuela de Mendoza _____ 110.50 1.105.

Por 431^o q^o 76^o lb. de Aguardiente vendidos a Sebastian Lea al
 precio de 8^o p. _____ 431.76 3.669.7^o

Por 131^o q^o vendidos a D.^o Baltazar Maldonado a 8^o p. _____ 131. " 1.113.4

Por 6^o q^o 58 lb. vendidos a Andres Sanches a 8^o p. _____ 006.58 052.5

Por 42^o q^o de Aguardiente vendidos a D.^o Jose Santos Villanueva a 8^o p. _____ 042. " 344.

Por 47^o q^o 41^o lb. vendidos a D.^o Jose Vizaguirre a 8^o p. _____ 047.41 379.2

Por 92^o q^o 2^o lb. vendidos a D.^o Jose Pizarro a 8^o p. _____ 052.09 377.5

Por 8^o q^o 52^o lb. vendidos a Sebastian Lea a 7^o p. 21^o _____ 008.52 061.6

Por 3^o q^o 31^o lb. vendidos a D.^o Fructo Vizcarra a 7^o p. 62^o _____ 003.31 025.

Por 9^o q^o 91^o lb. vendidas a D.^o Baltazar Maldonado a 7^o p. 62^o _____ 009.91 076.6^o

Por 9^o q^o 34^o lb. vendidas a Andres Sanches a 7^o p. 62^o _____ 009.34 072.3

Por 12^o q^o 72^o lb. vendidas a Dho. Andres a 7^o p. 62^o _____ 012.72 098.1^o

Ala buelta _____ 866.14 7.377

Suma de la buelta _____ " 866.14 " 7.377.

Por 62 ^o q. 24 lb. vendidos a Don Jose Gregorio Melaunde a 8 p. ^d	" 062.24 "	497.7 ¹ / ₂
Por 52 ^o q. 3 lb. vendidos a Don Miguel Gutierrez a 8 p. ^d	" 052.09 "	416.6
Por 68 ^o q. 59 lb. vendidos a D. ⁿ Joaquin Fuxardo a 8 p. ^d 2 r. ^d	" 068.59 "	569.7
Por 38 ^o q. 65 lb. vendidos a Sebastian Lea a 8 p. ^d 4 r. ^d	" 038.69 "	328.4
Por 15 ^o q. 94 lb. vendidos a Lucas Quibarra a 8 r. ^d p. ^d	" 015.94 "	139.4
Por 109 ^o q. 14 lb. vendidos a Don Realtaar Estaltonado a 9 p. ^d	" 109.14 "	982.2
Por 60 ^o q. 4 lb. vendidos al dicho a 9 p. ^d	" 060.04 "	540.3
Por 31 ^o q. 24 lb. vendidos a id.	" 031.24 "	308.1 ¹ / ₂
Por 177 ^o q. vendidos al Obrero Jose Escocna a 8 p. ^d 2 r. ^d	" 177. "	1.460.2
		<hr/>
		1.484.07 " 12.612.9

Vino

Porijas Pesas
de Vino Reales

Primeramente me son cargo # 136ⁿ porijas de vino avocado vendidas

a D. ⁿ Estanuel Pidal vecino de Tucua a 3 p. ^d	" 136. "	408.
Por 45 ⁿ porijas 27 ⁿ lb. del mismo vino vendidas al Obrero Estanuel Estenendez a 3 p. ^d	" 045.27 "	136.3
Por 12 ⁿ por. 24 lb. del mismo vino vendidas a D. ⁿ Augustin Alvarad a 3 p. ^d	" 012.24 "	037.2
Por 57 ⁿ por. 16 lb. del mismo vino vendid. al Obrero Juan ^{co} Falca a 3 p. ^d	" 097.16 "	171.6 ¹ / ₂
Por 8 ⁿ por. de id. vendidas a D. ⁿ Miguel Zeballo a 3 p. ^d	" 008. "	024.
Por 42 ⁿ por. 18 lb. vendidas al Obrero Juan Olanchego a 3 p. ^d	" 042.18 "	126.7 ¹ / ₂
Por 17 ⁿ por. vendidas a Paula Melares a 3 p. ^d	" 017. "	051.
Por 373 ⁿ por. 3 lb. vendidas a D. ⁿ Genuario Ortega a 2 r. ^d Digo a 23 r. ^d	" 373.09 "	1.072.6 ¹ / ₂
Por 22 ⁿ por. de vino de falca vendidas a 2 p. ^d a Estanuel Estenendez	" 022. "	044.
Por 155 ⁿ por. 39 lb. id. de falca vendidas a 2 p. ^d al O. R. O. Estreñon	" 155.39 "	311.3
Por 42 ⁿ por. 40 lb. vendidas a Estanuel Sanches a 2 p. ^d	" 042.40 "	089.3
Por 10 ⁿ por. 14 lb. de vino de falca vendidas a D. ⁿ Miguel Zeballo a 2 p. ^d	" 010.14 "	020.4
Por 86 ⁿ por. 50 lb. del mismo vino vendidas a 2 p. ^d a Josefa Inceda	" 086.90 "	173.6
Por 492 ⁿ por. 45 lb. de id. id. vendidas a D. ⁿ Genuario Ortega a 2 p. ^d	" 452.45 "	905.4 ¹ / ₂
Al fente	" 1.461.94 "	3.968.6

Suma del frente

	Suma del frente	1.461.54	3968.6
7.	Por 45 ^u votif. 36 ^u lb. de vino aspero a 2p. vendido a D. ^o Mariano Montenegro	045.36	091.2
7. 7 1/2	Por 46 ^u vot. 52 ^u lb. vendidas a 2p. a los R. R. P. Almoneros del Colegio de		
8. 6	esta Villa	061.52	123.6 1/2
8. 7	Por 36 ^u votifas id. aspero vendido a Andres Sanchez a 2p.	036.	072.
8. 4	Por 20 ^u votifas id. vendido al dicho a 2or.	020.	050.
8. 4	Por 37 ^u votifas 53 lb. vendido al mismo a 2p.	037.53	075.7
2. 2	Por 49 ^u votif. 71 lb. de id. para dicho Colegio a 2or.	049.07	122.6 1/2
3. 3	Por 56 ^u votif. 32 lb. id. vendido a D. ^o Genuario Ortega a 3p.	056.32	169.9 1/2
8. 1 1/2	Por 6 ^u vot. 15 lb. id. a este Colegio a 3p.	006.15	018.6
0. 2	Por 40 ^u votifas 34 ^u lb. id. vendidas a Don Pedro del Quadro a 3p.	040.34	031.6
2. 5	Por 40 ^u votif. 36 lb. id. vendidas a Don Domingo Guzman a 18r.	040.36	023.7
	Por 5 ^u votif. id. vendidas a Don Ignacio Zapata a 18r.	005.	011.2
	Por 6 ^u votifas 41 lb. id. vendidas a Josefa Juada a 2p.	006.11	012.3
es	Por 33 ^u votifas 40 ^u lb. id. vendidas a Don Mariano Montenegro a 2p.	033.40	066.3
	Por 61 ^u vot. 27 lb. id. vendidas a este Colegio a 17r.	061.27	137.
8.	Por 5 ^u votifas al dicho Colegio a 3p.	005.	015.
	Por 22 ^u votifas 48 lb. a id. a 3p.	022.48	068.4
6. 3	Por 41 ^u votifas 46 lb. id. a 3p. vendidas a Manuel Gil	041.46	039.3
	Por 25 ^u votifas 41 lb. id. vendidas a D. ^o Mariano Montenegro a 2p.	025.41	050.3
7. 2	Por 42 ^u votif. 47 lb. id. vendidas al mismo a 2p.	042.47	089.9
1. 6 1/2	Por 41 ^u votif. 43 lb. vendidas a D. ^o Lucas Ibarra a 2or.	041.43	029.3
4.	Por 48 ^u votif. 13 lb. id. vendidas al Alcaide Juan Estancho a 2or.	048.13	049.5
6. 7 1/2	Por 64 ^u votif. 37 lb. vendidas a D. ^o Genuario Ortega a 19r.	064.37	146.3
7.	Por 42 ^u votif. 42 lb. id. vendidas a D. ^o Montenegro a 18r.	042.42	096.1
2. 6 1/2	Por 40 ^u votif. 46 lb. id. vendidas a Josefa Juada a 2or.	040.46	029.9 1/2
4.	Por 86 ^u vot. 30 lb. id. vendidas a D. ^o Genuario Ortega a 3p.	086.30	299.9
1. 3	Por 128 ^u votif. 27 lb. id. remitidas a la Ciudad de la Paz con el Alcaide		
5. 3	Don Martin Gonzalez de Cuema de la Hacienda que rebasados fletes		
0. 4	de Mulas y derechos salieron vendidas a 23r.	128.27	369.3
3. 6	Por 79 ^u vot. 5 lb. id. vendidas a D. ^o Mariano Montenegro a 18r.	079.05	178.
5. 4 1/2	Por 41 ^u votif. id. vendidas en tiempo de Vendimia a varios individuos		
8. 6	A la buelta	2.448.48	5.986.9

Suma de la buelta _____ 2.448.48 5.986.5

Por 141 votijas d. vendidas en tiempo de Vendimias a varios individuos
como consta de mi borrador a 20r. _____ " 011. " 102.4

Por 101 vot. 32 lb. id. vendidas al Ahuero Ignacio Medina a 3p. _____ " 010.32 " 031.5

_____ 2.506.23 6.119.6

9. de oct. a Pesos Bot. de Vino Pesos
barros prec. Reales a var. prec. Reales

Totales _____ 1.484.07 12.612.5 " 2.506.23 6.119.6

Años de 1801 y 1802 { Importe liquido de los quintales de aguard.^{te} _____ 12.612.5 }
{ Importe liquido de las votijas de Pino _____ 6.119.6 } 18.732.3

hazienda de Guilancha

Primeramente me son mas cargo por razon de los Ahuen
damientos de la Hazienda de Guilancha por los años de 801
y 802 a 700p. en cada un año _____ 1.400. }
_____ " 1.797.

Por 357p. que por execucion judicial pago Don Jose Estarica
e Nieto como deudor a la Jentamentaria de nuestro finad
Padre como consta del uale q. otorgo a Dna. Jentament.
_____ 357. }
_____ " 20.119.3

Cargo total por productos de 801 y
802 de Corpanito y Guilancha _____ " 20.119.3

Me son mas cargo # 1890. p. cobrados a D. Felipe Relez por cuenta de 4.200 p.
que quedo deviendo a la Jentamentaria, con cuyo avono queda restando 2.310p. " 1.890.

Nota: Que por no haber cobrado cosa alguna por cuenta de los 77p. que deve Palza
como aparicion de la cuenta anterior que te dirigi continuan pendientes y por
cobrar _____

Data _____ Cargo total liquido _____ 22.379.3

Primeramente me son Data # 844 p. 5r. gastados en Maiz en dichos años de 801

y 802 ^u para el cultivo de la Hacienda	944.6
Por 1.408 p. ^o 5 ^o gastados en Carnes secas y frescas para dichos cultivos	1.408.
Por 162 p. ^o gastados en Fajaco para los Negros de d ^{ha} . Hacienda	162.
Por 120 p. ^o gastados en ventuario y Camas para los Negros de d ^{ho} . tiempo	120.
Por 20 p. ^o 2 ^o gastados en comprar enchillos para las podas	020.2
Por 74 p. ^o 2 ^o gastados en la composicion de la examienta	074.2
Por 250 p. ^o 3 ^o gastados en la poda de los dos años inclusive sus puntillas	250.3
Por 70 p. ^o imberidos en Feno para d ^{ho} . dos años	070.
Por 708 p. ^o q. ha gan. p. ^o su salario el Estayordomo en d ^{ho} . dos años à 354 p. ^o cada uno	708.
Por 1.108 p. ^o gastados en las dos Verdindias	1.108.
Por 134 p. ^o 4 ^o gastados en rondas de etgua y quiebras	134.4
Por 16 p. ^o en sacas de Azequia	016.
Por 450 p. ^o 2 ^o gastados en lampas y depiques de d ^{ho} . dos años à 225 lamp. en cada uno	450.
Por 60 p. ^o pagados à un individuo q. atendio à la saca de etguardiente y curidad de la Vodega en los dos años nombrado Pedro Prevoller	060.
Por 16 p. ^o 4 ^o gastados en Canartas p. ^o la Verdindia y Cueroo p. ^o su enlate	016.4
Por 12 p. ^o 4 ^o gastados en Sinchones para beneficiar las Coochas	012.4
Por 25 p. ^o gastados en comportura de dos puntayas y dos chosacadoras	025.
Por 166 p. ^o 4 ^o gastados en gavillas p. ^o la cura de etg. p. ^o no hab. alcarr. de el Monte de la d ^{ha}	166.4
Por 230 p. ^o gastados en una Caba q. se hizo	230.
Por 4 p. ^o gastados en Bulas para los Negros	004.
Por 510 p. ^o 4 ^o gastados en alegras; destarronar, y comprar madera p. ^o el trabajo del Rio	610.
Por 52 p. ^o dados à los 8ue Negros en los 2 años à 26 p. ^o à cada uno en cada semana	052.
Total de Cultivos	
	6.639.5

Varios Documentos que comprueban las partidas siguientes

Por 36 p. ^o 3 ^o por una R. ^o Provision para apelar si huviera sido necesario en el Pleyto q. tuvo la Intamentaria de nutro. sin. do Padre remitida por D. ^o Pedro Estanrique como consta de la c. ^o q. instruye el d ^o q. por comprob. la acompaño con el N. ^o 1	0363
Por 50 p. ^o pagados à D. ^o Estanuel Montenegro por la diligencia personal q. hizo en la Juacion de los bienes q. sirvio de 3. ^o en discordia nombrado por el Jurgado como a la buelta	036.3

- consta de su recibo que por comprobante se acompaña vajo el N^o 2^o _____ " 050.
- Por 200. p^o dados a nuestra Hia D^a Manuela Frnz. Maldonado por un legado q. le deso-
nuestra finada madre, y aun que dije verbalmente al Sr. Manrique no devian en-
tregarse p^o ser deudor su Excmo D^o Miguel Ceyso de 6000 pesos a la D^{ha} Ferrnient.
haviendo echo constar D^o D^o M^o el pago, y se verificó la entrega de los 200. p^o de
el Leg^o como consta de el recibo de D^{ha} S^a q. se acompaña con el N^o 3^o _____ " 200.
- Por 100. p^o q. así mismo se le entregaron p^o legado de la D^{ha} Fin^{da} a nra. prima D^a
Favel Ceyso como consta de su recibo q. acompaña p^o comprobante con el N^o 4^o _____ " 100.
- Por 13 p^o 7^o pagad^o al O. F. Jose Zeballos por el censo anual q. paga al Conv. de la Mage^{da}
lena de Lima la H^{da} de Quilancha consta de su recibo q. acompaña con el N^o 5^o _____ " 013.
- Por 250. p^o pagad^o a D^o Juan de Dios Frnz. Maldonado por la division y particion de
los bienes de nuestros finados consta de su recibo N^o 6^o _____ " 250.
- Por 100. p^o pagad^o a la S^a D^a Manuela Mendora por D^{os} 20 años a 50^o en cada uno
por el censo vitalicio q. tira de la Hacienda de Corp^o por un Leg^o q. le deso^o ntra.
Hia D^a Maria Clara Argued. consta de su recibo q. corre con el N^o 7^o _____ " 100.
- Por 1105. p^o q. se le dieron al finado D^o Pablo Vicarra en 110. q. 50. lb. de atq.
al precio de 10 p^o en cuenta de lo q. se le restaba del Masuelo de Zepeda q. por
composicion con el Sr. Don Juan Jose Manrique con mas 235. p^o cuyo recibo
se acompaña por comprobante de esta partida bajo el N^o 8^o con lo q. completa
a mil trescientos quarenta p^o en q. nos tramamos esto es con el agreg^o de 660
p^o mas q. ha importado la Alcavala q. con motivo de haberla satisfecho
otorgaron la Escritura por el fin^{do} D^o Pablo Vicarra y su Excmo D^o Manuel
la Mendora _____ " 2.000.
- Por 13 p^o 7^o pagados a Frn. Jose Zeballos Regente Prior por el censo de la Hacienda
de Quilancha consta de su recibo N^o 9^o _____ " 013.
- Por 73 p^o 4^o satisfechos a la Pl. Ordinana de esta Villa por el Caveron de la H^{da}
de Corpamo correspond. a los años de 801 y 802 como consta del recibo del
Pintador Chegaray y se acompaña con el N^o 10^o _____ " 073.
- Por 200. p^o pagados al D^o Feliciano Nieto por su Honorario en la Causa de D^o
Pablo Vicarra consta de su recibo N^o 11^o _____ " 200.
- Por 250 p^o pagados por raxon de legado de nuestra finada madre a favor de D^a Pe.
Al frente _____ " 3.037.3

tronila Guebara consta de su ruiro firmado á su ruego por su Hermano Don Pe-
dro Guebara N^o 121 _____ 250.

Por 800 p. pagados al Receptor de Cavesones Don Jose Estadonado por los años de 801
802 803 y 804 á razon de 200 p. en cada un año por no haber pagado en dichos
años su arrendatario de Tuislanha D.^o Pedro Guebara consta de N^o 120 _____ 080.

Por 800 p. pagados á D.^o Feliciano Montenegro, por las Finaciones q. practicó no-
toriamente de los bienes de nuestros Finados Padres, nombrado por D.^o Ignacio Za-
pata como Apoderado q. del Sr. Estanrique que falló sin dar recibo _____ 080.

Por 1400 p. dados al Finado Apoderado D.^o Jose Estarria Balcazar para q. satisfe-
ciese al Escribano, derechos de Tuez, amannense, y papel sellado con otras dili-
gencias q. no me hago cargo de mas sin embargo de haberle dado algunos
mas peso, y como le tomó la muerte corriendo con el Poder para dicho
Pleyto, solo tengo cordidumbre de haberle dado en 3 parti^o. los referidos 1400 p. _____ 140.

Por 58 p. q. se á q. ascienden los gastos impendidos en el Expediente seguido contra
el arrendatario de la Hacienda de Tuislanha D.^o Pedro Guebara como consta
de dos docum^{tos}. firmados al fin de dicho Expediente, el uno del Escribano p.
sus derechos, y el otro por el Finador como todo aparece y se comprueba
del expresado Exped^{to}. que acompaño bajo el N^o 151 _____ 058.3¹/₂

Por 100 p. pagados á Manuel Bueno como traductor nombrado por mi Her-
mano, y por mí como consta de dho. Finacion q. acompaño con el N^o 161 _____ 010.

Total Data por Document^{os}. _____ 3.696.1¹/₂

Siguense otras partidas de gastos ocurridas á saber

Por 66 p. 5 r. importe de la conduccion del Coqueo de ida, y buelta para Lima de
los papeles para tramacion con Colemburo, y respectivos Poderes del Sr.
Estanrique y mio _____ 066.5

Por 55 p. 4 r. imprevistos en sacar dos Testimonios de las Alpuelgas, el uno para re-
mitir al Sr. Estanrique á Arquiza, y el otro para gobierno mio, como igu-
almente por los derechos de Escribanos, y los del Defensor de menores, y por el
Abog. q. hizo el Cerreo con su respectivo papel sellado _____ 055.4

A la buelta _____ 122.4

Suma de la buelta

122.

Por 4 p. pagados por la Escritura librada por los Albarcas del finado Alferes Real
 Don Agustín Hurtado respectiva al Estafuelo q. fue de los Guaraches " 004.
 Por 5 p. gastados en apresar al Negro Jose Lucuy esclavo de la Hacienda " 005.
 Data por gastos ocurridos " 131.

Años de 801 y 802

Cargo Total por productos de los dos años de la Haci-
 enda de Corpanto con inclusion de la de Guilancha
 y partida de Don Felipe Pelzer que se sigue de 1890 p.
 a ^{2^a} de esta Cuenta " 22.379.

Data por Cultivos de dtos. dos años res-
 pectivos a la H^{da} de Corpanto de ^{2^a} id. " 6.699.5
 Data por Docum^{to} q. se acompañan a es-
 ta Cuenta de 1 a 16 a ^{2^a} id. " 3.696.1²
 Data por gastos ocurridos a ^{2^a} id. " 131.1

Productos líquidos partibles " 11.952.

Líquido por mitad a cada Herm. " 5.976.

Siguense las partidas que se expresaran las mismas
 que me son de avono y se rebasan del haber líquido que
 corresponde a mi hermano como aparece de la demostrea-
 cion que antecede

Primeramente Por 730 p. ^{2^a} que resultan en mi favor en esta forma = Por la deu-
 da q. quedo a favor de la Ferrament. de cantidad de 7.800 p. ^{2^a}, pues aun q. fueron
 6000. en su principio agregados los respectivos intereses de seis años asiende
 a la expresada de 7.800 p. ^{2^a} la total deuda del Estafuelo de Corpanto q. fue del fin.
 Alferes R. Don Agustín Hurtado me corresponden por mitad en aquella finca
 3.900 p. ^{2^a} con los mismos q. pago a mi hermano los 3.900 p. ^{2^a} q. resultan a
 su favor en la última Cuenta del Ozer de Nov. de 801, y aun q. de aquella
 Cuenta aparece 440 p. ^{2^a} mas a su favor rebasados avos de los 770 p. ^{2^a} que

122. pague por el aumento de la tasacion que se hizo de dho. Estajuelo, desde los 7800 p. de la deuda hasta en el de 8.571 p. 5 r. en que aparece tasado quedan a mi favor la expresada Cantidad de los 730 p. 2 r. cuya tasacion acompaño para comprobante de esta partida

730.07

Por 1.196 p. 2 r. q. resultan por mitad a mi favor de los 2.392 p. 5 r. q. aparecen de las mejoras tasadas q. quedaron en avono de la Fortament. de los 3.200 p. que quedo devor el arrendatario de Quilancha D. Pedro Guebara; cuya mitad q. me corresponde se rebajara igualm. del haber lig. q. produce esta cuenta; cuyo Exped. corre por comprobante bajo el 1715

1.196.27

Por 49 p. 3 r. pagados por la Capellania declarada a favor de mi hermano q. igualm. me es de avono como aparece firmada por el Notario de Arequipa para q. con 18 p. 1 r. mas q. importan los Testimonios de la fundacion de la Capellania de Escapalaque, y importe de la partida de bautismo de mi hermano hacen 49 p. 3 r. como todo aparece de dho. docum. 1717 que por comprob. se acompaña

049.3

Total de las partidas q. anteceden 1.971.67

Remision de Dinero

Por 3.015 p. remitidos en 5u partidas al Sr. Estanizque incluna la conduccion de la plata, y de esta partida es regular tenga rason de ella en cuenta q. dho. Sr. le haya remitido

3.015.

Por 2.031 p. 6 r. importe de 116. q. en oro sellado al precio de 17 p. 2 r. con inclusion de su conduccion de esta Villa a Arequipa, y de alli a Lima, puertos en aquel Correo, por direccion del Sr. D. Juan de Goyeneche

2.031.67

Por 624 p. 5 r. q. le remiti a Lima en el Correo de Mayo de 807 incluna su conduccion

624.5

Por otra igual partida de 624 p. 5 r. q. le mande a Lima incluna su conduccion en el Correo de Noviembre de 807

624.5

Por 800 p. que le entregó el D. Don Jose Sebastian de Goyeneche por orn. de su hermano D. Estanizque con inclusion de su conduccion y los recibio en 2u de Enero de 807

800.

Por 2.058 p. entregados en Lima por el Sr. D. Don Jose Sebastian Goyeneche con inclusion de su conduccion de esta Villa a Arequipa y hasta Lima

2.058.

Por 17 p. que le entregue a la Pinda de Cananoba por orn. de mi hermano en el Correo de Agosto de 807

017.

Por 1.026 p. incluna su conduccion entregados por el Sr. D. Don Jose Sebastian de Goyeneche

A la vuelta

1.026.07

Suma de la buelta		9.171.
que remiti en el Correo de Diciembre de 807	_____	1.026.
Por 100 p. ^d entregados por el Sr. P. e Nicolao en Lima por otro tanto q. entregue en este Colegio al Sr. P. Guardian	_____	100.
Por 12 p. ^d entregad. a D. ^a Catalina Estanuelos p. ord. de mi hermano en el Correo de Febrero de 808	_____	012.
Por 1.000 p. ^d q. entregue a mi Sobrino D. ⁿ Fernando del Vielago por libranza q. le di mi hermano contra mi Jha. 20 ⁿ de abril de 807 q. con 25 ⁿ mas q. con la misma Jha. me da ceden le entregue a D. ^a Catalina Estanuelos suma la cantidad de	_____	1.025.
Por 65 ⁿ p. ^d de 120 selladas q. le mande a mi hermano en el Correo de Agosto de 808 a 17 p. ^d 22 ⁿ inclua la conduccion importan la cantidad de 1.138 p. ^d 22 ⁿ	_____	1.138.
Por 2.055 p. ^d inclua en conduccion q. le remiti por conducto del Sr. Don Jose Sebastian de Goyeneche en el Correo de abril de 808	_____	2.055.
Por 7 p. ^d q. le entregue a Lucia Davila por encargo de mi hermano en el Correo de Mayo de 808 q. se le recomendó el Sr. Fr. Ambrosio	_____	007.
Por 36 p. ^d importe de un Pellon que por encargo de mi hermano le remiti a Lima para D. ⁿ Antonino Peyan, cuyo importe lo percivio mi hermano	_____	036.
Por 1.542 p. ^d con inclusion de su conduccion entregados en Lima en el Correo de Diciembre de 808 por el Sr. Don Jose Sebastian de Goyeneche	_____	1.542.
Por otros 1.542 p. ^d con inclusion de su conduccion mandados por el dho. Sr. de chequia a Lima a mi hermano en el Correo de abril de 808	_____	1.542.
Por 1.000 p. ^d entregad. por el Sr. P. e Nicolao a mi hermano en Lima los mismo q. p. ⁿ Libranza de dho. mi Herm. de 27 ⁿ de mayo de 808 entregue al Sr. P. Guardian	_____	1.000.
Por 1.030 p. ^d inclua en conduccion entregados a mi herm. en el Correo de Diciembre de 808 por mano del Sr. Don Jose Sebastian de Goyeneche	_____	1.030.
Por 1.207 p. ^d con inclusion de fletes y conduccion al Puerto remitidos en 23 ⁿ de Febrero de 808 a mi hermano en la frag. Frial	_____	1.207.
Caudal Remitido		20.891.

Demostracion

Total de las partidas que anteceden de f. 5	_____	1.971.
Al frente	_____	1.971.

171.
026.
100.
012.
029.
198.
059.
007.
026.
942.
942.
000.
030.
207.
891.
971.
971.

Suma del frente _____ 1.971.6³/₄

Total por remision de Dinero de f⁶ _____ 20.891.2³/₄

Caudal a mi favor _____ 22.863.0³/₄

Liquido que resulta por mitad a favor de mi hermano de f⁶ que rebaja del Caudal que a mi favor antecede _____ 5.976.2

Caudal liquido a mi favor hta. el estado de esta Cuenta _____ 16.886.6³/₄

Siguiese el cargo que me respecta por los ocho años que he conducido la parte de Hacienda de Copanito de mi Hermano a saber /

Me son cargo 27.500 p³ que corresponden a la conduccion de ocho años condu⁸ desde 803^o hasta el de 810^o ambos inclusivos en los quales he lebanado ocho Conechas de la Hacienda de Copanito de este Valle, que eridamos por fallecimiento de n^{ro} P^{ad}re D^o Jose Severino de Aguilar, y D^a Martina Maldonado; cuya cantidad corresponde a la parte de dicha Hacienda como correspond^{te} a mi hermano D^o Man^o Aguilar, la q^e he conducido en clase de arriendos los expresados años en la forma siguiente: Por el primer año q^e fue el de 803^o me obligue a pagar 3300 p³, y en los siguientes ofree 500 p³ mas, por q^e se incluyó el estafuelo de fin. ofree el D^o Agustin Huardo, con lo q^e formaba la cantidad del Canon annual de 3.800 p³; pero habiendo reconocido q^e me perjudicaba, se lo hize presente a mi dicho Hermano, q^e en su Carta miiba me facultó, y desá a mi arbitrio la rebaja q^e ome por junta; en cuya virtud graduo en solo 300 p³ de rebaja cada Conecha; con lo que deberemos entender: Fue por la 1^a de 803^o que no havia dicho estafuelo, habiendo sido en 3300 p³ quedó en 3000 p³, y por las restantes hasta el presente año de 803^o, que son 7^o años, a 3500 p³ q^e asiende por todo a la expresada cantidad de los 27.500 p³ _____ 27.500.

Azi mismo me son cargo Por 8^o años de los arriendos de la Hacienda de Quilancha de este Valle q^e le toco en hipuela de particion a mi hermano 4.500 p³ de los quales me son de avono 69 p³ 5²/₃ q^e pagui dedemo a 13 p³ 5²/₃ en cada un año, y los tres años restantes los pagó uno de los arrendatarios, por lo q^e rebasados d^{ho}.

A la buelta _____ 27.500.

69 p. 5^o i. del Semo que pagué de los 4.500 p. quedan líquidos 4.430 p. 2^o i. a fa-
vor de dho. mi hermano q. se sacan al margen; cuyo Alvarado ha sido conduci-
da por los individuos q. expresarié = D. Pedro Guebara en 803 en la cantidad de
700 p. de los q. yo pagué el Semo = D. Joivio de Paduanaraga conio en los años
de 804 = 805 = y 806 = a rason de 600 p. de cuyo Canon tambien pagué dho. Semo;
y haviendome devuelto la Alvarado por fallerim^{to} del expresado Paduanarago
(quien en vida se me quejaba no producirle para el pago del Canon de los 600 p.)
conio yo el año de 807 en q. la cultivé con algun mas esmero, por ver lo que
producia, para arrendarla con mejor conocim^{to}; y por medio de este examén
te avono 500 p. libras, pagando yo el Semo de los 13 p. 7^o i. quedando algo que-
bado, de lo que no hago caso, y por tanto los tres años restantes se la arrende
a D. Nicolás Peláez en quinientos p. libras, siendo de su cargo el Semo qui-
en lo pagó: Restando de todo el expresado líquido cargo de los 4.430 p. 2^o i. 4.430. 2

31.930. 2

Demostracion final

Caudal a favor de mi hermano	31.930. 2
Caudal líquido a mi favor	16.886. 6
Total líquido a favor de mi hermano	15.043. 8

Segun se ve del orden de Cargo y Data que se ha llevado en esta Cuenta resulta a fa-
vor de mi hermano D. Estanuel Arguedas la Cantidad de quinie mil quatroenta y
tres pecaos tres y un quartillo 2^o con respecto a los Docum^{to} con q. se comprueban
y en la parte de que carece puro por Dho. Nostro Sor. y a esta señal de Cruz
ser cierta y verdadera salvo Juras, y para q. comite la firmo en Ataqueguá
año Agosto 19 de 1810

Jph. M. Arguedas

Nota

Que concluida esta Cuenta en oras de dirigirla a esa Capital advirti un equi

voco en contra mia, y es a saber

Que en el cargo del importe de los quincales de Aguardiente y Votijas de vino respectivos a los años de 801 y 802 de p^{ta} de esta Cuenta se hallan 7^a partidas de tres Dres Sanchez q. son = 52.5 = 85.2 = 72.2 = 98.4 = 72 = 50 = y 75.7 = q. todas componen la cantidad de 506 p^{ta} 6 r^{ta} y como este individuo resta 273 p^{ta} 6 r^{ta} resulta en mi contra la mitad de esta deuda q. saco al margen por entero _____ " 273.6

En el mismo me tengo cargado de D. Baltasar Maldonado (collia) el chamo 2.172 p^{ta} 4 r^{ta} en 3. partidas q. son 1113 p^{ta} 4 r^{ta} = 76 p^{ta} 6 r^{ta} y 982 p^{ta} 2 r^{ta} y como este individuo resta 1.148 p^{ta} me resulta en contra la mitad de esta deuda como inclusa en el todo de la expresada de cargo de los 2.172 p^{ta} 4 r^{ta} cuya deuda saco al margen _____ " 1.148.

y Igualm. me tengo carg. de 25 p^{ta} 4 r^{ta} de D. Fruto Sucaza y como este individuo resta 18 p^{ta} 4 r^{ta} se sacan al margen _____ " 018.4 r^{ta}

Deudas partibles _____ " 1.440.2 r^{ta}

Mitad a cada Hermano _____ " 720.1 r^{ta}

Caudal liquido a favor de mi Hermano de 16^{ta} _____ " 15.043.3 r^{ta}

Rebasase la mitad de la mitad de la deuda como cargada en el lugar que llevo expresado _____ " 720.1 r^{ta}

14.323.2 r^{ta}

Rebasase 12 p^{ta} 4 r^{ta} p. mitad de 25 p^{ta} pagad. al q. ordeno esta Cuenta _____ " 012.4

Liquido Haber de mi Her^{no} _____ " 14.310.6 r^{ta}

Deuda que antecede para cobrar _____ " 4.440.2 r^{ta}

Sea mas deuda 2.310 p^{ta} resto de 4.200 p^{ta} de Cuenta anterior de 12^{ta} _____ " 2.310.

Por mas deuda 77 p^{ta} de Cuenta anterior de letrero Calza de 12^{ta} de esta Cuenta _____ " 077.

Deudas pendientes partibles _____ " 3.827.2 r^{ta}

Segun parece quedando reparado el equivooco resulta por liquida Deuda la Cantidad de tres mil ochocientos veinte y siete pesos dos y medio d. que la mayor parte es de dificil cobro, y del q. se pueda verificar, te dare los avisos oportunos con la respectiva Cuenta. Maquegua y Sept. Agosto 19 de 1810

Jph M. Agueda

Demonstracion del Total que queda a mi favor
 a vista de la Cuenta q. me ha remitido mi hermano
 D. Jose Maria Aguado.

Segun la Cuenta queda a mi favor - - - - - 12.31 on 6 1/2

demas y esto segun las Notas puestas a la Cuenta
 a mi, confirmadas, y quementadas p. nro primo el
 Sr. Pedro Antonio, se halla esta disminuida, en 220 p. e
 q. como se manifiesta en la raz. q. incluro bajo el N. 1,
 la q. debe abonarme mi herm. 122 p. 6 3/4 rta. q. saco al
 margen - - - - - 00.12 on 6 3/4

Tucua y esto tiene mi hermano q. abonarme 1500 p. mi-
 z. y los 3000 p. q. en cinco partidas remitió a la Ciudad
 Arequipa a nro tio el Sr. Juan Jose Monique p. a
 catos y mi subsistencia: por q. por la instruccion q. este
 ha mandado se que para finada madre en su ulti-
 ma disposicion, mandó q. los gastos q. yo ocasionare en
 la Carrera, saliesen en la testamentaria, p. a compler ax-
 e en este modo y algunas partidas y dineros q. havia
 donado a mi hermano, y viendo el nro tio q. quando
 hizo la division, y particion, no se hizo mencion de
 lo reconviene a mi hermano sobre el particionamiento
 q. el nro particionamiento la mitad de los gastos y
 que la otra mitad valeria en mi parte; p. a cuya raz. solo
 abono 1500 p. y los 3000 p. q. carga en la Cuenta, ten-
 iendo q. abonarme los 1500 p. restantes como llevo dicha.
 lo q. los saco al margen - - - - - 01.50 on 00

Tambien tiene q. abonarme 200 p. q. rebasa de las cose-
 has en los años 803-804- y 805 a raz. y 300 p. en cada un
 año, p. q. la rebasa de los 300 p. q. le hizo, solo fue desde fi-
 es el año de 805 p. adelante, debiendo pagax integros los
 tres años q. antecedieron a nra rebasa, y los saco al marg. 00.900

Suma total a mi favor - - - - - 16.83 on 50 1/2

De la Buelta - - - - - 16.835n50

De aqui hay q. rebaja las partidas siguientes
que abono á mi hermano. - - - - - á saber

Seg^{da} la razon q. remito bajo el N^o 2, dada p. nro primo M^o P^o
das Ant^o debo abonar á mi herm^o 126 p. 3/4 de media r. 222 p.
1 1/2 r. invertidos en los gastos q. expesa dicho numero, y r
los quales no se hace cargo mi herm^o en la C. - - - - - 126n3/4

Tambien le abono 956 p. 2 r. como se manifiesta
el recibo q. mando á mi herm^o nro primo M^o P^o
Ant^o Arguedas en el Coraco r. Noure. p. p. r. 810
firmado r. mi y los saco al margen - - - - - 956n2

1.102n20

Liquido total á mi favor rebajando el abono q. ha
go á mi hermano - - - - - 15.733n2 1/2

Segun se manifiesta r. esta cuenta queda mi hermano M^o
Maria Arguedas debiendome la cantidad r. quince mil, setenta
y tres p. dos y medio r. S. Y. y lo firme en
ma, y 18 r. 810.

Manuel Arguedas

Fuera r. esta hay q. abonar á mi herm^o treinta p.
dos r. p. otros gastos q. no se tuvieron presentes - - - - - 30n2

Haora mio - - - - - 16.835n5 1/2

Haora r. mi herm^o - - - - - 1.132n2 3/4

Resta á mi favor - - - - - 15703n0 1/2

Lima y Julio 11 r. 811

Man^o Arguedas

p.^a conduce tropas, y todo tren de bestias, al lugar q. tengas la m.
pemado. Los cosas de la Sierra, el Demonio que son entiendo
todos los dias hay novedades, y estoy en tal cuidado, de no creer nada
de lo que se dice, por que se miente diariamente, sin embargo de q. el dia
pely de personas fidedignas, q. comunican a esta Villa todo lo q.
acontece.

Sobre el negocio de la Ferramenta. contra D. Juan Ferrer y
Excmo. Sr. haora el dia no ha habido tiempo de dar para el no m.
bre el particular, con motivo de que D. Fran. Alayza se ha ido en
en su Hacienda de Calaluna, y deudo q. N. g. de la Haya de
No he tenido tpo. de verlo, y espero que en las Navidades
Navidad venga a esta Villa, y habremos sobre el particular
en el Correo entrante te avisé lo que haya ocasionado.

Aceda de Negar el Correo, celebra tu buena salud, como
que mi amada hermana D.^a Margarita, se comece en Chancay, y pa
sin novedad, dándole gusto en Nebarlo a mi hijo Torclem., de q. dicho
no le enaivo, por que el puer. Correo, me acraí bastante atarado
y te incluyo una liqueta de su madre, y una Carta de Fernando
Pielago p.^a que se la entrecgues.

Sobre Quitancha, duo decirte, que en la Quinta olta que
q. te di, te prevengo, q. de esta ultima Quicha, tomada en el
Mes de Abril del año p.ri., solo te corresponde, cuyo plazo se en
ple en el Mayo del año entrante, que sus Albanas en el mes

10
la muerte del arrendat.º D.º Nicolas Pelor satisficieron el
condonato del arriendo legado que sea su plazo, q. es todo el
año venidero. El Arrendat.º de la finca de Tulaucha, es
de hoy el dia D.º Pedro Blanco, hombre de bien, de bienes, y traba-
do, que sus mismos Albarras del finca D.º Nicolas, lo
son puesto en dita. Finca, y me permito, lo adelante, y q.
no me desengañe, como q. me tiene cuenta con si co-
ntra ensay.º, como por lo Responsable q. soy en virtud de la
asociacion que hemos echo de Caspano.

Solo me Vsta. decire no te desengañes en la dencia.º
de mi hijo Jose Clemente, pues en el dia presente, lo
como que yo; en esta virtud deber reprehenderlo de lo malo
que hace, y que no le falte nada, previniendote como te lo
de dicho anterior. no q. me pongas cuenta, sino q. me avi-
sado, de q. falte Dinero p.ª sus atenciones. Pero, y como por
nada, de q. haga lo mismo que yo; pues estando en esperen-
cia que aproveche del modo que deo, y venga servix de báculo
a sus hermanos, y Padres si acaso existieren.

En un. dto q. me previene sobre el Dinero de un.º.
en un.º D.º Jose Carlos de Mendocina, le mande antes de serian

esta, la tuya, p.^a que se entere del acapite que me p^{ro}pon^{en} son
Su contestacion es de que el obligaba los veinte y un mil quin^{ientos}
entos pesos de su Hacienda de la Pampa, quedando esta y su
bienes sin la menor hipotecacion. Que no pudiendose a
nar este negocio con la S.^{ra} Merced por los pleytos q. con
tiene, no estaba en disposicion de hacerlo, a menos de no se
en los terminos primeros, y ultimam.^{te} que te iba a escribir
en este Correo sobre el particular, als que devias estar
bati de govierno, lo q. conveys.

Con mi parte no ha havido, ni habia falta, en q.
alos once mil p.^{os}, si se allanase a darselos, quedando yo a car
celos como quidi con el deude el anterior Correo, en el termin
de dos años con su respectivo interes, lo q. igualm.^{te} te ser
de govierno.

A Dios hermanos mis comidate bueno y moeda de
modo que gure a tu af.^{mo} y apasionado hermano que se vio
deca.

Toze Maria

Dⁿ Jose Maria n Arguedas vecino n esta Villa, y Alcalde Prot. en ella se obliga a favor n su hermano Dⁿ Manuel n Arguedas por cantidad n quince mil setecientos tres p. en q.^e ha resultado alcanzado a favor n este en la liquidacion n sus cuentas provenientes n arrendamientos n la parte n hacienda q.^e le pertenecia en el Pago n Corpanto hasta q.^e le verifico su venta, los q.^e recaudo n la hacienda q.^e poseo Dⁿ Manuel en el Pago n Quilancha, y la administracion q.^e tubo dos años los n ochocientos dos, y ochocientos tres n el total n ambas haciendas antes n su division entre ambos hermanos, en cuya liquidacion no se han comprendido las dependencias q.^e estan p.^a recaudarse, y pertenecen a los bienes q.^e dejaron sus Padres, y especialm.^{te} la q.^e hay contra la testamentaria n Dⁿ Juan Pedro Extembrani, y sobre dichos quince mil setecientos tres p. se obliga a satisfacerle su interes a razon n unco p.^a año al año contandose el primero desde el dia dos n Agosto n el año pasado n mil ochocientos diez, y p.^a todo el tiempo q.^e tardare en devolvérle Dⁿ principal, p.^a el q.^e y sus intereses q.^e devengare se obliga con sus bienes habidos, y p.^a haver, hipotecando especial, y señalandam.^{te} la hacienda n villa q.^e posee en el Pago n Corpanto.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

erve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.



Manuel Arguedas, en la
 mejor forma q. haya lugar en dño. paxero ante
 V. S. y digo: Que havendo venido cuenta con mi
 hermano D.ª Jose Illarria Arguedas vecino de la Vi-
 lla de Elloquegua, me remitió la q. líquido con fecha
 19. de Agosto del año pp. de 810., y es la misma q. con
 el juram^{to}. y solemnidad necesaria presente, sacandose
 el alcance ami favor de la Cantidad de 14310 p. 6 r^{tes},
 pero haviendo encontrado yo en ella algunos reparos
 mediante los quales el lexítimo haver mio era el
 de 15.703 p. 11 r^{tes}, selos hize p^{tes} en una demostracion
 igual ala q. acompaño, la q. reconocida p. el la halló
 justa y corr^{ta}, como me lo significó en su Carta de 14.
 de Dize. de 811, q. en la misma conformidad presente.
 Yo no dudaba q. asi sucediere p. la jur^{ta}. de dñor. mil
 reparos, y la buena fe de mi hermano p. lo q. tam-
 bien le acompaño un borrador, o minuta de la Escritura
 de obligacion q. devia otorgarme p. su pago; mas
 me la debió expresarandome en la misma Carta
 q. no queria se otorgare en Elloquegua, sino en
 esta Capital p. medio de ou el poderado el d.ª D. Pedro
 Antonio Illarria de Arguedas nro. primo, y q. solo
 fuese p. la Cantidad cerrada de los 15.703 p. proterran-
 dome remittir el pto de los 703 p. de los primeros
 Arguedas q. vendiere.

Nada de lo expuesto se verificó p. la inmedia-
 ta repentina muerte de mi hermano; p. lo que
 despues q. di tiempo aq. la viuda mi Cuñada se
 desahogare de algun modo del justo pesar q. le

causò comefante suero, la ruorvine afin de
q. me otorgare la Escritura, q. quido pendiente
p. los 15. 70. 3. p. y presentandou desde luego con
la misma buena fee q. su finado estando, ha
remiido su poder al ya citado. D. Pedro elm.
p. q. pueda proceder a otorgar la Escritura a
su nombre como Viuda Albacea tencedora de
bienes de mi hermano, tutora y curadora de
sus menores hijos, y herederos. Pero como p.
esta circunstancia no pueda haerme con la
devida legalidad y firmeza sin interuencion
del abogado Defensor general de Utenores, y el
Decreto judicial de U. S. ocuaxo asu justificacion
p. q. se sirva oyendo previam. al enunciado Apo-
derado dela Viuda, y despues al dicho abogado
Defensor de Utenores, conceder su permiso p. q.
se proceda al otorgam. dela referida Escrit. Por
tanto, y hauiendo p. ello el reuaso q. mas con-
uenga.

MS. pido y sup. q. hauiendo p. presentados los Docum.
de q. va fha. mencion, se sirva con previa aud.
del apoderado dela Viuda, y del abogado Defensor
de Utenores, conceder la enunciada Silencia co-
mo es de sup. q. pido Sr.

Otro si digo: Que la mas rebante justifi. y conoim.
de causa q. puede tomar U. S. la misma la m.
dela pruebas q. es la confeuion del mismo difunto
deudor la qual la tiene U. S. en su misma cu-
enta y Caxa, uno y otro vaxo de su firma; y
retando solo, el q. enax se legalisen, se hade ser-
uir U. S. de mandar q. el citado Apoderado, tanto
p. serlo dela Viuda, como p. la relacion de Primo
del finado, y haer tenido correspond. con el re-
conocia thax. firmas, y vaxo de juramento de
clare si con. de puño y letra del expresado
D. Don Maria Arguedas y las mismas q.
acorrumbaba haer. Por tanto.

MS. pido y sup. se sirva a mandar haer uy. y como Ubo
deduido en sup. de supra.
Man. Arguedas
Por

13

presentados los Documentos en lo p̄al: nes
lado al D. D. Pedro Antonio Alfaro de Angue-
das, el que corra, y se entienda con el Aboga-
do Defensor Genl. de menores; al otro si co-
mo se pide, y se comete. *Virna*, y *Abul* 5 a

1835 —

Enm...

Amen

Jose Maria de la Borja

En la ciudad de los Reyes el Perm es cinco a Avila
mil ochocientos quince, en cumplim^{to} a lo pedido en la
representacion anterior, y mandado por el Sr. M^o
ordin^o D. Jose Ant^o de Cueva, recibí juntamente al
D. D. Pedro Ant^o Alfaro de Anguedas Abogado de ca-
sa M^o And^a y de su Yhuma Colegio, que lo hizo por
Dios n^{ro} S^{ro} y a una señal de Cruz, segun d^{ho} b^olo
del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
y se le preguntare; y reconocidas las firmas de
la Cuentra, y carta presentada que dicen Jose Ma-
ria Anguedas en la primera, y Jose Maria en la
segunda. Dixo: Que ambas son el finado su P^o
mo D. Jose Maria de Anguedas, y que por saber
las reconoce; que con la misma fha. de la refe-
rida carta a saber el carorre de D^o de mil
ochocientos ome escribio dicho difunto al decla-
rante de la villa de Moquegua de donde era



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
a de 1814 y 1815

veino, que en virtud del Poder Genl
que exercia suyo Orrogate Inorme
memo publico, obligandolo a favor
de su hermano D. Manuel por can
alidad de quime mil p. con la calidad
de pagar los reditos de dho. principal
a favor de cinco por ciento, cuya Carta Consue
ba, y esta pronto a exhibirla siempre q. lo
tenga por conveniente. el Sr. Alc. Juez de
la causa: que no procedio el declararse
a orrogar la mencionada Carta de obliga
cion, por que el Poder que le seria confe
rido D. Jose Maria, al qual se refiere, y vin
dio para la compra que hizo por esse a
su hermano D. Manuel de sus derechos he
reditarios en la Hacienda de Vina nom
brada Corpamo circa en el Valle de Mogue
gua, y casa en dicha Villa en cantidad
de cincuenta, y cinco mil p. sobre que se
orrogó el Sr. ante mi el presente el no
en veinte e tres de mil ochocientos dies
en la qual se halla incerto, por cuyo mo
tibo fue a reconocerlo a mi oficio no con
senia la fauorad de obligar a D. Jose Ma

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fern. VILLEROS de 1814 y 1815



via por una compra que la mencionada
 Campaña; que así se lo comento, pidiendo le
 reminiere como poder que fue se baranase
 para la nueva ^{de} obligación que le Onda
 paba Orugate a favor del mismo su her
 mano D. Manuel por los indicados quince
 mil p^{as} y sus intereses al cinco por ciento el
 que no llego a reminiere el difunto; y reian
 remente despues de su fallecimiento se lo
 ha mandado su viuda D. Andrea dando
 como su Albacea Jura, y Luxadoxa de
 sus menores hijos, para que Orugue la
 referida Curatura con hiposeca de los
 bienes de la Terramensario. Que lo dicho y
 declarado es la verdad bajo del juramento
 fu. en que se afirmo, y sanficio, siendo le
 leyda cosa su declaracion, que aunque le
 socan las generales a la ley por ser pri
 mo herm. a ambos Insurerador, no pon
 ero faba a la sagrada Religion del jura
 mento, y la firmo de que doy fe = en do
 compra = se

Pedro Ant. Alfaro
Alguacil

Amemio
Jose Maria de la Borja

En Lima, y Abril veis e mil ochocientos quince,
re, nonfigue e hize saber el mercado comprido
al D. D. Pedro Ant. Marco e Anguedas
Abogado de casa N. Aud. y de su Yhurne
Colegio en reperrona doy fe

Bona

En Lima, y Abril veis e mil ochocientos
quince, hize una notificacion como la
anterior al D. D. Pedro Ant. Marco
~~Jose Ant. de la Torre~~ Abogado
de casa N. Aud. y de su Yhurne Colegio
y Defensor Gen. a Mensas en su
persona doy fe cerrado = Pedro
Marco at = no se

Bona

Attesto

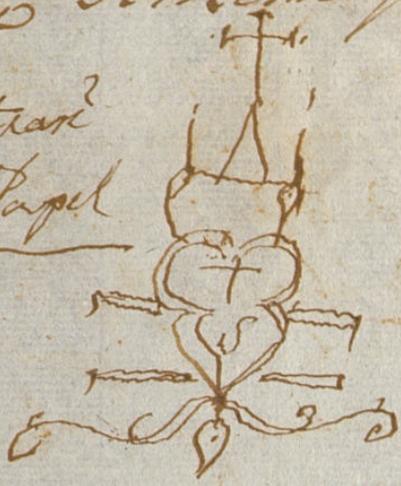
Notario

taiva, en la qual Escritura Obligue higuamente à la Otorgante à la satisfaccion de los intereses de dicha Cantidad annua
zon de un cinco por ciento al año comenzando à correr y con
tarse dichos annuales desde el dia dos de Agosto del año paxe
Nimo pasado de ochocientos Catore, y asi sucesivamente hasta
que se verifique el integro pago de los mencionados quinze mil
setecientos pesos que satisfara la Otorgante, por la deuda de
dicho su finado Marido, sobre cuyo particular, y con arde
glo à los papeles de su Varon proceda al Otorgamiento
dicha Escritura, con cargo de dichos intereses con aquella
formalidad seguridad, y Responsabilidad de la Otorgante, y
como si à ello fuere presente, puer desde àhora, la aprueba
y Valifica en su nombre de dicho Don Manuel, y queda consti
tuida deudora dicha Cantidad, y sus intereses como tal
titular de sus menores hijos en la forma que bà mencionada.
Y si fuere de lo expuesto se le otorgare à la Otorgante,
algunos negocios en esa Capital, le da higuamente
Poder, para que entodos, y cada uno de ellos, lo exercera
aunque no se haga en lo presente especial mención
dello, puer quiere que en virtud deste entienda en
qualquiera litisios que pueda deuria, causas, ó nego
cios particulares que tenga, segun lo que le comunicare
por Cartas miribas, confiriendole para todo el mas
llego, y amplio Poder sin limitacion alguna, y con
facultad de que siempre, y quando sea conveniente lo
pueda substituir en Persona de su confianza que
à todos Plebe de costas en forma. Y à la firmeza qua
da y cumplimiento deste Poder, y de lo que en su virtud se
obnare obliga los dichos bienes de la testamentaria de su cargo
en forma de derecho, y bajo de Clavauila, y contrato qua
rentisio, renunciando las leyes que hablan en favor de las
Mugeres, de cuyo efecto, y Remedio esta enterada, para que
no le apobechen en contra deste Poder, y de lo que en
su virtud se practicare. En cuyo testimonio asi lo

diso Obispo, y firmo, sendo testigos Don Juan de
Dios Berrillo, Don Teodoro Suagrin Cornejo,
y Don Pedro Hurtado presentes. Andrea de
Canda - Antemi D^o Fernandez Dabila Escribano
Publico de Cavildo, y Anotaciones.

Paso Antemi y en fee dello lo signo y firmo =

Duchado trian?
Vn. nro de Papel



Joseph Ferrn Dabila
Esc^o P^o de Cavildo, y Anotaciones

Ex. D. Don Pedro Antonio Alfaro de Agueda

17

Moquegua Diciembre 11 de 1811.

Mi querido primo: La de V. de 29, del pasado, me desea con
to sabe en buena salud, y la de los Nuevitos, Carlos, y Panchita,
viendo al mismo tiempo, no tenga alivio formal, del mal habitual
el pecho de mi Prima D. Mariana, a cuya disposicion nos Vendi-
os con la mayor finera, en la que disfrutamos Andrea, Niños y Yo.

En virtud del Poder general mio, que V. excuse, le he de estimar,
hago a nombre mio en era, instrument. publico, de quinientos pesos a
por de mi hermano Manuel, con la cantidad de pagarle sus Nue-
vitos Nuevitos, que de dho. principal a razon del cinco p. 100, pues
el presente Correo, le escribo a mi hermano sobre el particular,
verificada que sea la Licitud, le estimare me remita Formulario
el, y quando menos copia para que me sirva de gobierno, cuyos
datos los asentare a P. a mi cuenta, dispenando mi continuada S-
dericia.

Tambien he de estimar a V., me remita en el primer Correo,
confirmacion de la noche de Aguas por ere Gobierno, cuyo Exped. te
lo Vini a V. ha como año y medio, que me precira, pues asi
lo referi a P. en el Correo anterior.

Sobre novedades de Pizarra, se miente tanto, que casi no
puede dar crédito en lo menor, ahora como seis dias Vini Cartas

del Sr. D. Juan de Goyeneche, y de su hijo el Sr. D. Sebastián,
en que me dicen, haber recibido Carta de mi
general, el día 11. del pasado, en que esperaba de un día a otro
el diploma de aquella facultad, que la mandaba la nueva
Junta de solo tres vocales pues los anteriores se habían dividido
to, y aseguraban, que estaban muy cerca ochos mil hombres
extrangeros, y Españoles p.^a el Asalto, que quiza el cielo
vinda qto. antes B. Ay. y. que perdida esta unica esperanza
buelban en si los paridarios, que todavía imitan en sus diu-
cos decos, como se ha visto en Cochabamba con un F. Aze, que
alunizó a la Pieve del Valle de Chuangue, atropellando las auto-
des reales, pero med.^{te} las providencias de nuestro general de Ynaba
plegar a Oruro, las dos divisiones que vinieron a la Par, p.^a comerciar
los su Comercio, veran no pueden subsistir sin Comercio, sin D.
nax, sin Ayma, y sin Caverca, y dejándolos en sus deantres, a los.
tiempo en caso necesario le asentará la mano, y mientras se el
cubren los que deben expunarse, pues los Moqueguanos, aun
hasta el día no han tenido novedad mayor, esto es por su vidade
pero ha padecido en lo que hace sus intereses, es con tanto
que Moquegua solo se sostiene, del Vano de Aguad.^{tes}, y q.
en una Corecha como la presente, que fue bastante escasa, que b

13
Se temaba vender, a un precio suado, lo que no se ha verifi-
cado por la escasez de Atulua, pues los mas se tuvieron, se ha
allado timidos en salir con carga, p.^a las Placas reales, don-
de podia expenderse el Aguadete, a un precio mas q. regular,
por miedo al serio de la Indica, y otros, que previniendo
esto. echare mano de las Atulua, p.^a conducir tod
en de Guerra al lugar q. tuviere disp.^{to} nro. general, todos
son vendidos p.^a q. las Bodegas de este Valle hasta el
a casi subscitan con un Efecto, pero sea Dios suado en todo,
que asi lo ha determinado.

En el Correo pasado, me dice mi hermano Manuel,
de temaba Nizari, no se que temporada a Chancay con toda su
familia, y para q. mi hijo Jose Clemente, no perdiera tiempo,
sin davia determinado de irlo en Casa de V., p.^a q. requiere un extra-
o, a los. En el presente Correo me escribe Manuel, diciendome q.
se el dho. mi hijo le havia dado licencia, p.^a que fuesen por quin-
aun q. dias, a acompañarlos al dho. Chancay, y no me dice, si lo
un viaje mandan a Casa de V. Por ultimo, vieniendo satisfecho de
muchos favores, que le he merecido, se puede decir, de
y q. tuve oro de Varon, si acaso mi hermano determinare de mi hijo
que vaya a Casa de V. por que no pierda tpo. qualquiera garto

q. Se hiciere en el, lo doy por avonado.

Es quanto ocutre por ahora, me Viteas á las
Venez de V., y mande del modo que quite á su may apouio
y afectuoso Primo y Amigo que servile deca.

Jos. M.^a Arguedas

Jose Mania, previniendole, q. si queria, se otorgare aca la es-
critura de los indicados 1500 p. era necesario, remitiere para
suficiente para ello, no llego a verificarlo en su vida; pero con-
cionada su Viuda, Albraca, Tenedora de Bienes, Tutora, y
Cuidadora de sus menores hijos, y herederos de la legitimidad
de la Dependencia, me ha confesado el q. llevo presentado, en
q. me da facultad para liquidar la Cuenta con el Excmo. poli-
tico, D. Man. y otorgar a su favor escritura de Obligacion por
los 1500. pesos resultantes de ella contra el difunto, su Ma-
rido, con Hipoteca de los Bienes de su Testament. y con la ca-
lidad de satisfacer sus intereses a razon de cinco por ciento
al año desde el 2.º de Agosto de 1814 en adelante, en tanto
no pagare dha. principal, expiesandome en carta de 23. de
Enero de este año de 1815. q. de los corridos desde q. ve allana
a su pago el finado su marido hasta el 2.º de Agosto expre-
sado, se los ha condonado D. Man. Es pues con justicia ce-
mo este exige la intervencion del Abogado, Defensor Gen.
de Menores, y Decreto Judicial de N. S. para la legitimidad,
y firmeza de dha. obligacion, y por tanto.

A. N. S. pido, y sup. q. deoni conveniam. se viva mandax, se pro-
ceda al otorgam. de la referida escritura de Obligacion,
segun es de Justicia &c.

Ledro Ant.º Alfaro
Albraca

ED

De quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TESIMOS NUEVE.

A de 1814 1815

Manuel

Abogado *Def. en Gen. de Meno-*
res del distrito de esta M. N. en los au-
tos seguidos p. el Sr. Don Manuel de Arguedas sobre
comprobar una cuenta, desponiendo
al traslado q. se le ha oado, dice: Que la
verdad, indubitable, y legitimidad de esta
cuenta, estan bien calificadas, sin que
deven la menor duda; pues todos los docu-
mentos de su correspondencia se hallan con-
formes, y los interesados tambien. Ha
visto el Sr. Abogado y el Apoderado con esta
la causa y el alcance de 1500 p. a fa-
vor de Sr. Manuel, fundado en instru-
mentos y cuentas que son incontestables.
Por tanto en el Ministerio no halla em-
pezo para que se otorgue la cioni-

21

Hon.^o con arriguada a la B. Aud. de
Chiquiraca, y Aseos a esta ciudad en
el dia de su fha —

Amemio José María de la Bora

En el mismo dia de su fha al Sr. P. Anse-
rio hize saber su conserro a D. Mamede
e Arguedas en su persona doy fee

Bora

En su. dia hize una notificacion
al Sr. D. Pedro Antonio Arguedas
en su persona doy fee

Bora

Y inmediatamente hize una notificacion
al Sr. D. Jose Antonio a la Torre Aboga-
do Defensor Gen.^l de menores en su
persona doy fee —

Bora

Amemio, y en mi rep. en do a Avila a
1815 se orango la C. que se pre-
tiene en el auto de confesio

Bora